

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADPRSC-UCP-RA-2026-031**

**INICIO DE PROCESO CPC-GADPRSC-2026-001**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL SAN CARLOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**QUE**, La Constitución de la República en su artículo 226, establece que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**QUE**, El Art. 238 ibidem prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.”

**QUE**, Según la Constitución de la República en su Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**QUE**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

**QUE**, el artículo 98 ibidem, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**QUE**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)”;

**QUE**, el artículo 22 ibidem, señala: “Necesidad y planificación. - El órgano administrativo

requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. (...) Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

**QUE**, el artículo 24 ibidem, respecto del presupuesto determina “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.”

**QUE**, el artículo 48 ibidem establece “La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. (...) El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). (...) El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. (...)”

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. (...) En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”. En concordancia con los artículos 264, 265, 266, 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los cuales se describe el procedimiento a seguir para una adecuada contratación pública mediante Licitación;

**QUE**, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la Desagregación tecnológica en obras establece: “En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. (...) El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. (...) En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.”;

**QUE**, el artículo 82 ibidem, respecto de los pliegos de la contratación, dispone que “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo

dispuesto en la normativa. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”;

**QUE**, el artículo 89 ibidem, establece: “Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.”;

**QUE**, el artículo 88 ibidem, respecto de la comisión técnica establece que “(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;

**QUE**, se cuenta con el **ACTA DE TRABAJO Código SSA.12.FO.26** suscrita el 09 de diciembre de 2024 entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Comunidad Bella Unión del Napo, en la cual la empresa estatal se compromete a financiar la construcción del sistema de agua potable para las 170 familias de la comunidad, como parte de la compensación social por el proyecto “Construcción del derecho de vía y sus facilidades, desde la plataforma Sacha 490 hacia Sacha 390”.

**QUE**, mediante **Oficio de 12 de diciembre de 2024**, la Sra. Norma Abril, Presidenta de la Comunidad Bella Unión del Napo, solicita formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos (GADPRSC) la canalización de los recursos y la ejecución de los proyectos de compensación social a través de la Junta Parroquial.

**QUE**, en **Sesión Extraordinaria del GAD Parroquial San Carlos de 24 de marzo de 2025 (Acta N° 007-2025)**, la Junta Parroquial analizó y resolvió por unanimidad: aprobar la reforma al Presupuesto General 2025 para destinar recursos a la contratación de los estudios del sistema de agua potable, y autorizar al Presidente del GAD Parroquial a gestionar la delegación de competencias ante el GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

**QUE**, con **Oficio N° WE-GADPRSC-0126-2025 de 15 de abril de 2025**, el Sr. Wilman Espín Ochoa, Presidente del GADPRSC, solicitó formalmente al GAD Municipal de La Joya de los Sachas la delegación de la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable para la ejecución de los estudios mencionados.

**QUE**, se cuenta con el **Informe Técnico N° GADMCJS-2025-013-DL de 29 de abril de 2025**, emitido por el Analista de Agua Potable del GAD Municipal, el cual concluye favorablemente la delegación de competencias sin transferencia de recursos, recomendando su procedencia por la cercanía del GAD Parroquial a la población beneficiaria.

**QUE**, mediante **Memorando Nro. GADMCJS-PS-2025-0469-M-GD de 25 de mayo de 2025**, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal emitió dictamen legal favorable para la delegación, con sustento en el artículo 279 del COOTAD.

**QUE**, el Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025, aprobó la **Resolución N° 093-C-GADMCJS-2025**, mediante la cual delegó sin recursos la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable al GAD Parroquial Rural San Carlos para la ejecución del proyecto de estudios, y autorizó la suscripción del convenio correspondiente.

QUE, el **06 de junio de 2025**, se suscribió el **Convenio de Delegación N° 017-GADMCJS-2025** entre el GAD Municipal de La Joya de los Sachas y el GAD Parroquial Rural San Carlos, que formaliza la delegación de la competencia para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO [...]”, estableciendo las obligaciones del delegatario, entre ellas, financiar y ejecutar la totalidad del proyecto de estudios.

QUE, con fecha 12 de marzo de 2026, mediante **Memorando Nro. GADPRSC-WE-CP-2026-0078**, el Sr. Wilman Espín Ochoa, Presidente del GADPRSC, dispone al Ing. Josué Granja, Técnico de Planificación y Proyectos Eléctricos, el inicio de la fase preparatoria para la contratación de los “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO [...]”.

QUE, con fecha 12 de marzo de 2026, mediante **Memorando Nro. GADPRSC-UCP-2026-0113**, el Ing. Josué Granja remite al Sr. Wilman Espín Ochoa la documentación de la fase preparatoria, que incluye requerimientos, proyecto, disposición de inicio, certificaciones del POA y PAC, informe de necesidad y términos de referencia, para su aprobación.

QUE, mediante **Memorando Nro. GADPRSC-UCP-2026-0118 de 18 de marzo de 2026**, el Ing. Josué Granja remite al Sr. Wilman Espín Ochoa el estudio de mercado para su revisión y aprobación, y solicita la emisión de la certificación presupuestaria para continuar con el proceso.

QUE, con fecha 18 de marzo de 2026, mediante **Memorando No. GADPRSC-WE-CP-2026-0082**, el Sr. Wilman Espín Ochoa solicita a la Ing. Paola Benavides, Secretaria Tesorera, la emisión de la certificación presupuestaria por el valor de **\$ 28.100,00 dólares más IVA**, para el proceso de contratación de los estudios.

QUE, se cuenta con el **ESTUDIO DE MERCADO** realizado para el proceso, en el cual se seleccionó como presupuesto referencial la oferta por un valor de **28.100,00 USD**, conforme consta en el expediente.

QUE, en uso de las atribuciones que determina el COOTAD en los artículos 69 y 70, el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, procede a aprobar la documentación de la fase preparatoria y autorizar la publicación del proceso.

#### **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR el INICIO** del procedimiento, pliegos, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de Concurso Publico signado con el código: **CPC-GADPRSC-2026-001**, para el **ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN DE LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**
- 2. APROBAR** el pliego, el cronograma de fechas, los estudios definitivos, el Informe de Determinación de la Necesidad de contratación, y todos los documentos de la fase preparatoria del presente procedimiento.

3. **DESIGNAR** En base a lo establecido en el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el proceso de concurso público, denominado: “**ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN DE LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, se designa al Ing. Josue Granja Técnico de planificación y proyectos eléctricos del GADPRSC como administrador del proceso.
4. **DISPONER**, a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución de Aprobación de pliegos y toda la documentación relevante del proceso, a través del portal de Contratación Pública.
5. **VIGENCIA**, la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de Contratación Pública.

Parroquia San Carlos, 23 de marzo del 2026.

Sr. Wilman Hernán Espin Ochoa  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRAIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**